

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1873 -2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 13 SEP. 2023

VISTO: el Memorando N° 4191-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 21 de agosto del 2023; NOTA INFORMATIVA N° 131-2023-DIRESA-OGESS-AM/DGP, de fecha 21 de agosto de 2023; NOTA DE COORDINACIÓN N° 622-2023-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 17 de agosto de 2023; NOTA INFORMATIVA N° 026-2023-H-II-1-RIOJA/BANCO DE SANGRE, de fecha 17 agosto de 2023 conteniendo el documento técnico denominado "**Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 49° establece entre las funciones en materia de salud de los Gobiernos Regionales: "(...) f) *Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales*";

Que, la citada Ley en su artículo 37° establece que: "*Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los Reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos*";

Que, asimismo en su artículo 46° la citada norma señala que: las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento de bancos de sangre, centros de hemoterapia y plantas de hemoderivados, se rigen por la ley de la materia y su reglamento y están sujetas a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional o de a quien ésta delegue;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA, se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", la cual establece las disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 37° establece que: "*Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los Reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos*";

Que, con Decreto Legislativo N° 1155, se dictan medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio de salud, mediante acciones de gestión que permita mejorar condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1873-2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

13 SEP. 2023

Moyobamba,

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N°008-2017-SA, establece que entre otras materias, en infraestructura y equipamiento en salud; el cual es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de la prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;



Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1155 establece que los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, a nivel nacional, se elaborarán de acuerdo a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", teniendo por finalidad, fortalecer la gestión del mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud para contribuir a mejorar en la prestación de servicios de salud a nivel nacional; siendo su objetivo, establecer la metodología e instrumentos para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y del Equipamiento de los Establecimientos de Salud a nivel nacional; el mismo que es de aplicación a los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales.



Que, con Resolución Directoral N° 678-2021-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de junio de 2021, se aprueba Conformar el Equipo Interdisciplinario responsable de la elaboración y revisión del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud 2022-2024.

Que, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo indicado en el artículo 17° Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de establecer la eficacia anticipada de un acto administrativo **"sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**.

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 026-2023-H-II-1-RIOJA/BANCO DE SANGRE, de fecha 17 de agosto de 2023, el responsable del Servicio de Banco de Sangre del Hospital II-1 Rioja, solicita revisión y aprobación bajo resolución directoral de **Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**, y adjunta el documento técnico en doce (12) folios.



Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 622-2023-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 17 de agosto de 2023, el Director del Hospital II-1 Rioja, solicita aprobación del **Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**.

Que, con NOTA INFORMATIVA N° 131-2023-DIRESA-OGESS-AM/DGP, de fecha 21 de agosto de 2023, la Directora de Gestión Prestacional solicita al Director de la OGESS AM, la aprobación por Acto Resolutivo, del **Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**.

Que, con Memorando N° 4191-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 21 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal la proyección del Acto Resolutivo de aprobación del **"Plan Anual de Mantenimiento Preventivo**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1873-2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

13 SEP. 2023

Moyobamba,

Que, el Documento Técnico denominado **Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**, tiene como objetivo general "*Programar actividades que permitan ampliar la vida útil y garantizar un excelente funcionamiento de los equipos del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I*";

Que, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo indicado en el artículo 17° Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de establecer la eficacia anticipada de un acto administrativo "**sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**";

Que, en consecuencia, por convenir a los intereses que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, resulta necesario aprobar el **Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**, mediante la emisión del correspondiente acto resolutorio; y,

Por las razones expuestas y con el visto bueno del Director de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, el Documento Técnico denominado: "**Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Banco de Sangre del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del del Hospital II-1 Rioja**", el cual consta de un total de doce (12) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el **Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I** del del Hospital II-1 Rioja, se encargue de monitorear la ejecución y cumplimiento del plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, el presente acto resolutorio a las áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.oosaludaltomayo.gob.pe/>) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
UE.401 SALUD ALTO MAYO - OGESS

M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores
DIRECTOR

